

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 73001-31-03-002-2024-00027-00
ACCIONANTE: Sammy Alejandro Téllez Oyola
ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
DIAN
Fundación Universitaria del Área Andina
Universidad de la Costa
ACCIÓN: Tutela Primera Instancia
ASUNTO: Auto admite

1.- Por cumplir la referida solicitud con los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, y por ser este despacho competente para su trámite, se ADMITE la presente acción de tutela.

2.- Vincular a todos los convocados mediante la resolución 2163 de enero 25 de 2024 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y mediante la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198479, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022 por considerar que le asiste interés en el presente trámite

3.- Notifíquesele de la presente admisión a la parte tutelante y a las accionadas y vinculadas para que rindan informe y arriemen las pruebas que se pretenda hacer valer, para lo que se les concede un **término de un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto.

4.- Ordenar a la DIAN y a la CNSC procedan a notificar el contenido del presente auto y el escrito de tutela a todos los convocados al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198479, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de

Selección DIAN 2022 mediante la fijación de un aviso en un lugar visible de las instalaciones de la entidad y en el microsítio del concurso. El aviso deberá indicar a los interesados que pueden hacerse parte y ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tienen, dentro de la tutela que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué interpuesta por el Sammy Alejandro Téllez Oyola en contra de la CNSC, DIAN, Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad de la Costa radicado bajo el número 73001310300220240002700, para lo cual podrán enviar sus escritos al correo j02cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co o accconsjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co. El aviso deberá estar publicado en el sitio dispuesto para tal fin por el lapso de dos (2) días y deberán las entidades enviar las constancias de fijación y desfijación a este juzgado de forma inmediata.

5.- Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante¹ teniendo en cuenta que, del acervo probatorio, no se observa que exista una prueba contundente que exista un problema técnico en el microsítio del curso de formación indicado por lo que no se cumplen los presupuestos indicados por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 que establece:

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

6.- Notifíquese de lo aquí decidido a las partes a las siguientes direcciones electrónicas: parte accionante: Sammy Alejandro Téllez Oyola alejandrotellezo@outlook.es Accionada: DIAN notificacionesjudiciales@dian.gov.co Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cns.gov.co atencionalciudadano@cns.gov.co

¹ 1. Suspender de manera inmediata la ejecución del curso de formación formación así como de los correspondientes términos y cronogramas establecidos correspondientes al código OPEC no. 198479 del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1 y hasta tanto no se resuelvan de manera definitiva y de fondo los problemas tecnológicos que se han venido presentando y se garantice la correcta y adecuada del prestación del servicio, así como el debido funcionamiento de la plataforma

Fundación Universitaria del Área Andina notificacionjudicial@areandina.edu.co
Universidad de la Costa notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

El Juez,


JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINSTROZA